

RAD. No. 2023-00381-00.

RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante de consuno con el representante legal de esta última, presentó memorial a través del cual desiste de la demanda.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, diecinueve (19) de marzo de 2024.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
diecinueve (19) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)**

**Proceso Declarativo iniciado por la sociedad COMPUTADORES DE LA COSTA S.A.S., contra
LEON FABIO GARCES AGUDELO y otros, radicado No. 2023-00381-00.**

En nota de secretaría precedente, acaeciendo que el apoderado judicial de la parte demandante, sociedad **COMPUTADORES DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con NIT 800.253.616-4, otrora **COMPUTADORES DE LA COSTA LTDA**, representado legalmente por **JOHEN FRANCISCO HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 92.552.355, en calidad de arrendadora, de consuno con este último, en memorial que antecede, y en los términos del artículo 314 del C.G.P., esbozan que desisten de las pretensiones demanda incoada contra los señores **LEON FABIO GARCES AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 538.576; **JOAQUIN GARCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.790.318, y **JOSE RAMIRO RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.699.027, en calidad de Arrendatarios.

En aras de resolver esta solicitud, sea lo primero precisar que a luces del artículo 314 de C.G.P., el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras que no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; así mismo, dicho canon nos enseña que el desistimiento debe ser incondicional y puede recaer sobre parte de las pretensiones.

En consecuencia, como quiera que en el presente asunto no se ha proferido sentencia y que el apoderado judicial de la demandante, sociedad **COMPUTADORES DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con NIT 800.253.616-4, otrora **COMPUTADORES DE LA COSTA LTDA**, representado legalmente por **JOHEN FRANCISCO HERRERA DIAZ**, desiste de la pretensión que impulsó contra los señores **LEON FABIO GARCES AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 538.576; **JOAQUIN GARCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.790.318, y **JOSE RAMIRO RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.699.027, en calidad de Arrendatarios, esta Judicatura encuentra cumplidos los requisitos exigidos por artículo 314 del C.G.P., por lo que admitirá el desistimiento planteado.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

Admítase el desistimiento de las pretensiones elevada por el Apoderado Judicial de la demandante, sociedad **COMPUTADORES DE LA COSTA S.A.S.**, identificado con NIT 800.253.616-4, otrora **COMPUTADORES DE LA COSTA LTDA**, representado legalmente por **JOHEN FRANCISCO HERRERA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 92.552.355, en calidad de arrendadora, de consuno con el mentado representante, contra los señores **LEON FABIO GARCES**

AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía No. 538.576; **JOAQUIN GARCIA HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.790.318, y **JOSE RAMIRO RAMIREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.699.027, en calidad de Arrendatarios.

Archívese el expediente en su oportunidad.

Desanótese de los libros Índices, Radicadores y plataforma aplicación Justicia XXI web “TYBA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RICARDO JULIO RICARDO MONTAVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940e40362b01bd5a9511d6e0e07602c37325773ac297d7d8c4684986d95739a2**

Documento generado en 19/03/2024 03:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>